

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**Única dirección correspondencia**  
**[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 11-001-33-37-041-2023-00338-00**  
**Accionante: GLORIA JIMENA LIZCANO GUTIÉRREZ**  
**AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO MENOR**  
**Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL**  
**EJÉRCITO NACIONAL**  
**DISPENSARIO MÉDICO DE CALI**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**A U T O No. 2023-837**

La acción de tutela promovida por la señora **GLORIA JIMENA LIZCANO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.248.733 actuando como Representante Legal del menor Jerónimo Diaz Lizcano contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y EL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida digna continuidad del servicio de salud, integridad personal, derecho al diagnóstico, a la seguridad social y al mínimo vital, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto

1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone a **ADMITIRLA**.

### **De la solicitud de medida provisional.**

Manifiesta la accionante:

"(...)

1. *El 28 de marzo de 2023 mi hijo JERÓNIMO DIAZ LIZCANO de 4 años de edad ingresó a la CLÍNICA PEDIÁTRICA DE COLSANITAS por el servicio de urgencias, dado que debutó con CETOACIDOSIS DIABÉTICA, siendo diagnosticado por DIABETES MELLITUS no especificada, por lo que duró desde esa fecha hasta el 03 de abril de 2023 hospitalizado, con el objeto de controlar la glucosa en su sangre y entrenarme en la aplicación de la insulina y toma de muestra de glucometrías, tarea que inicialmente debía efectuarse durante 3 veces en el día. Así mismo, el endocrinólogo tratante el doctor MISAEEL EDUARDO MERCADO ARRIETA adscrito a la medicina prepagada, prescribió la aplicación de 3 unidades de insulina glargina durante la mañana todos los días y efectuar correcciones durante el día con insulina glulisina según el resultado de glucometría, según la siguiente orden:  
"INSULINA GLARGINA PEN 100 UI - ML SOL INY PEN X 3 ML 4 UI SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS CONTINUAR-INSULINA GLULISINA PEN 100UI/ML SOL INY PEN X 3ML 1 UI SUBCUTÁNEA SEGÚN ESQUEMA ADMINISTRAR SEGUN ESQUEMA MOVIL: SI GLUCOMETRIA ENTRE 250- 300 APLICAR 1 U 301-350 APLICAR 2 U 350-400 APLICAR 3 UI MAYOR A 400 PLICAR 4U".(...)"*

*Respetuosamente le solicito señor Juez de Tutela que como fundamentos facticos se tenga en cuenta los hechos enunciados anteriormente y de conformidad al artículo 7º Decreto 2591 de 1991, **COMO MEDIDA PROVISIONAL** solicito:*

1. *Se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL la entrega inmediata de la INSULINA GLARGINA E INSULINA GLULISINA según la prescripción médica de la especialidad de endocrinología pediátrica. Considerando **que las entregas deben hacerse de manera mensual**, como quiera que es un medicamento vital, que no puede suspenderse ni un solo día, pues mi hijo requiere las dosis diarias de este medicamento que se aplica subcutáneo y dejar de hacer la aplicación podría generarle hiperglicemias, que lo pueden llevar al servicio de urgencia y comprometer su vida.*
2. *Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL la entrega inmediata de las 200 tiras de prueba de glucometría y 200 lancetas según la prescripción medida de la*

*doctora RAMIREZ LEAL CAROLINA ENDOCRINOLOGA PEDIATRICA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Considerando que las entregas de esos insumos en la cantidad de 200 tiras y 200 lancetas, deben hacerse de manera mensual, en virtud a que, durante 7 veces al día, todos los días del mes, es obligatorio realizar la toma de la muestra de glucometría a JERONIMO para controlar el nivel de azúcar en la sangre y proceder a determinar si es necesario aplicar la insulina glulisina en las dosis que determinó la especialidad de endocrinología pediátrica, vemos:*

*MANEJO LANTUS 3 Unidades en la mañana y GLULISINA se aplica si la glucometría se encuentra entre 250-300 MG/DL se debe colocar 1 Unidad; entre 301-350 MG/DL se debe inyectar al menor 2 Unidades; entre 351-400 MG/DL debe colocarse 3 Unidades, y si es mayor de 400 MG/DL, se inyectan 4 Unidades. Dado ese manejo del medicamento, no pueden suspenderse las muestras y tomas de sangre para determinar el nivel de glucosa, siendo indispensable los insumos enunciados en este numeral.*

- 3. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL la transcripción de la formula expedida por la doctora ANA MARÍA VELÁSQUEZ ENDOCRINOLOGA PEDIATRICA DE COLSANITAS y se proceda a la entrega inmediata del medicamento GLUCAGON POLVO Y SOLVENTE SOLUCIÓN INYECTABLE, como quiera que debe ser aplicado en caso de urgencia por HIPOGLICEMIA SEVERA INTRAMUSCULAR, esto significa que si los niveles de azúcar en la sangre se bajan y mi hijo llega a perder el conocimiento debemos de manera inmediata aplicar este medicamento, para luego ser, llevado por URGENCIA.*
- 4. Que se ordene de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO Y AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL que se realicen a mi hijo los exámenes de ANTICANALES DE ZINC, ANTI IA2 y ANTIINSULINA, los cuales fueron prescritos por la doctora RAMIREZ LEAL CAROLINA endocrinóloga pediátrica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL; exámenes que fueron negados por NO REGISTRAR EN LA ORDEN los códigos CUPS.*
- 5. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que se realice a favor de mi hijo la ecografía de vías urinarias de riñones y vejiga que a la fecha no ha podido ser programada por falta de disponibilidad de citas, siendo necesario para el tratamiento de mi hijo conocer el estado actual de su sistema urinario, el cual con ocasión a la DIABETES TIPO 1 puede verse gravemente comprometido.*
- 6. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que se transcriba la orden médica de GENÉTICA HUMANA expedida por COLSANITAS en la que se determina la necesidad de realizar el examen de PANEL DE GENES PARA DIABETES TIPO MODY a favor de mi hijo, sin dilaciones. Que en caso que no pueda ser realizado por en los establecimientos médicos de Sanidad, se proceda a pagar el mismo en el*

*LABORATORIO MÉDICO MOLECULAR DE KERALTY DE COLSANITAS, el cual tiene un costo aproximado de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).*

- 7. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL autorizar y ordenar la cita de OFTALMOLOGÍA a favor de mi hijo JERONIMO, pues a la fecha a pesar de los correos enviados no ha sido posible que se autorice esta especialidad, la cual es fundamental que sea valorado para determinar el estado de su visión que puede verse seriamente comprometida por la DIABETES TIPO 1 que padece.*
- 8. Solicito que el tratamiento de mi menor hijo sea nuevamente trasladado a la ciudad de Bogotá D.C., en razón a que él se está viendo afectado en su tratamiento médico ya que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO **no tiene previsto que es un niño de cuatro años el cual goza de protección especial del Estado, con una enfermedad crónica que esta diagnosticada de por vida y es indispensable el control diario y permanente y para ello, se requiere valoraciones médicas, entrega de medicamentos, insumos y exámenes médicos como el PANEL DE GENES PARA DIABETES TIPO MODY, pues de ello depende la modificación de la dosificación de la insulina y el manejo para mi hijo.***
- 9. Finalmente solicito que no se vulneren los derechos de mi hijo ya que al no tener las citas en el tiempo adecuado no se puede dar el tratamiento ordenado por falta de todos los implementos necesarios para un paciente con diabetes.*
- 10. Finalmente, señor juez se solicita considerar que la enfermedad que tiene mi hijo es una enfermedad, diagnosticada de por vida, por lo que el tratamiento, medicamentos e insumos que el niño requiere, no puede suspenderse o traumatizarse por temas administrativos, pues el inadecuado manejo de su patología puede comprometer su vida”.*

En criterio de la Corte Constitucional las medidas provisionales previstas en el Decreto 2591 de 1991, constituyen una herramienta para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, porque *“aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el cumplimiento material de la futura decisión que se pueda adoptar en el proceso.”*

En el presente caso hay lugar a decretar las medidas provisionales solicitadas por la progenitora y representante legal del menor Jerónimo,

usuario del sistema de salud de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de evitar un daño irreparable en su integridad.

Esa alta Corte, ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente, la actora en calidad de agente oficiosa del menor Jerónimo requiere:

- *"(...)la entrega inmediata de la INSULINA GLARGINA E INSULINA GLULISINA (...)"*.
- *"(...)la entrega inmediata de las 200 tiras de prueba de glucometría y 200 lancetas según la prescripción medida de la doctora RAMIREZ LEAL CAROLINA ENDOCRINOLOGA PEDIATRICA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Considerando que las entregas de esos insumos en la cantidad de 200 tiras y 200 lancetas, deben hacerse de manera mensual en virtud a que, durante 7 veces al día, todos los días del mes, es obligatorio realizar la toma de la muestra de glucometría (...)"*
- *"(...)Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL la transcripción de la formula expedida por la doctora ANA MARIA VELSQEZ ENDOCRINOLOGA PEDIATRICA DE COLSANITAS y se proceda a la entrega inmediata del medicamento GLUCAGON POLVO Y SOLVENTE SOLUCIÓN INYECTABLE(...)"* .
- *"(...)que se realicen a mi hijo los exámenes de ANTICANALES DE ZINC, ANTI IA2 y ANTIINSULINA, los cuales fueron prescritos por la doctora RAMIREZ LEAL CAROLINA (...)"*.
- *"(...)que se realice a favor de mi hijo la ecografía de vías urinarias de riñones y vejiga que a la fecha no ha podido ser programada por falta de disponibilidad de citas(...)"*.
- *"(...)Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que se transcriba la orden médica de GENÉTICA HUMANA expedida por COLSANITAS en la que se determina la necesidad de realizar el examen de PANEL DE GENES PARA DIABETES TIPO MODY(...)"* .
- *"(...)Que se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL autorizar y ordenar la cita de OFTALMOLOGÍA(...)"*

Dada la condición especial de salud del menor, que requiere con urgencia de la entrega de los medicamentos y el agendamiento de las citas con el especialista con el fin de contar con un diagnóstico oportuno se accederá a la medida provisional solicitada como forma de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud del infante. Por tanto, se conminará a la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional, para que de manera inmediata suministre los medicamentos prescritos al niño, con el fin de garantizarle una vida en condiciones dignas y asignar las citas de interconsulta, mientras se emite el fallo de fondo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFICAR** por correo electrónico al General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA – DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: Vincular** al presente trámite constitucional al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL – DIRECTORA Mayor General CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, o quien haga sus veces y al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** a quien se

les concede el término de dos (2) días para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

**TERCERO:** Conceder la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante y **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que autorice de manera inmediata la entrega de los medicamentos enunciados en la parte considerativa de este auto y autorice las citas médicas que requiere y están pendientes para el menor Jerónimo Diaz Lizcano, mientras se emite el fallo de fondo.

**CUARTO: MANTÉNGASE** en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

<b>PARTE</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>PARTE ACCIONANTE:</b> GLORIA JIMENA LIZCANO	<a href="mailto:Jimena.lizcano@gmail.com">Jimena.lizcano@gmail.com</a> ;
<b>PARTE ACCIONADA:</b> DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DISPENSARIO DE CALI HOSPITAL MILITAR CENTRAL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL	<a href="mailto:Disan.juridica@buzonejercito.mil.co">Disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co">disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a> <a href="mailto:judicialeshmc@homil.gov.co">judicialeshmc@homil.gov.co</a> <a href="mailto:Edilberto.cortesmoncada@buzonejercito.mil.co">Edilberto.cortesmoncada@buzonejercito.mil.co</a> <a href="mailto:judicialeshmc@homil.gov.co">judicialeshmc@homil.gov.co</a> <a href="mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co">registro.coper@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co">registro.coper@buzonejercito.mil.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Auto Admisorio con medida provisional  
11001-33-37-041-2023-00338-00

**Firmado Por:**  
**Lilia Aparicio Millan**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79add99390585926d838ef295e422a63a441867bd141319c7f415ddfa151ec**

Documento generado en 06/10/2023 03:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**